

Las particiones extrajudiciales Garantías de legalidad, celeridad y seguridad jurídica

Extrajudicial partitions: guarantees of legality, efficiency, and legal certainty. a comparative analysis

Yecenia Yanina García Cercado

Estudiante de la Universidad Indoamérica, facultad de jurisprudencia

ygarcia8@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-7896-2837>

Luis Andrés Chimborazo Castillo

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Máster en Derecho Procesal y Litigación Oral, Mediador avalado por el Consejo de la Judicatura, Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Católica de Buenos Aires, Docente titular de la Universidad Indoamérica

luischimborazo@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

Resumen

El presente estudio analiza comparativamente la eficacia jurídica de la partición extrajudicial y del procedimiento judicial sucesorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. A partir de un enfoque jurídico-dogmático y analítico, se examinan los fundamentos normativos de la sucesión por causa de muerte, las fases del proceso sucesorio y las diferencias estructurales entre ambas modalidades de partición. El estudio busca identificar si la vía judicial convida mayores garantías en determinados contextos de conflicto al asegurar control jurisdiccional pleno y resolución definitiva mediante sentencia. Por otro lado, la partición extrajudicial al constituir un mecanismo ágil y económicamente más accesible cuando existe un acuerdo



Imaginario Social
Entidad editora
REDICME (reg-red-18-0061)

e-ISSN: 2737-6362
especial 2026 Vol. 9-2-2026
<http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index>

Recepción: 13-02-2026
Aceptación: 20-03-2026

pp. 73-94

Atribución/Reconocimiento-NoComercial- CompartirIgual 4.0 Licencia Pública Internacional — CC

BY-NC-SA 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

entre coherederos; se plantea como una vía admisible, pero su eficacia depende del cumplimiento estricto de requisitos formales y del adecuado ejercicio del control de legalidad por parte del notario. Se concluye que el fortalecimiento de la vía extrajudicial requiere mayor claridad normativa y uniformidad en la práctica notarial para garantizar seguridad jurídica y prevenir litigios posteriores.

Palabras clave: partición extrajudicial, sucesión, eficacia jurídica, procedimiento judicial, seguridad jurídica.

Abstract

This study comparatively analyzes the legal effectiveness of extrajudicial partition and judicial probate proceedings in the Ecuadorian legal system. Using a legal-dogmatic and analytical approach, it examines the normative foundations of inheritance upon death, the phases of the probate process, and the structural differences between these two partition methods. The study seeks to identify whether the judicial route offers greater guarantees in certain conflict contexts by ensuring full judicial control and a final resolution through a judgment. On the other hand, extrajudicial partition, being a more agile and economically accessible mechanism when there is an agreement among co-heirs, is presented as an admissible option, but its effectiveness depends on strict compliance with formal requirements and the proper exercise of legality control by the notary. The study concludes that strengthening the extrajudicial route requires greater regulatory clarity and uniformity in notarial practice to guarantee legal certainty and prevent subsequent litigation.

Keywords: extrajudicial partition, succession, legal effectiveness, judicial procedure, legal certainty.

Introducción

Esta investigación se centra en el Derecho Sucesorio como una rama del Derecho Civil que trata sobre la transmisión del patrimonio de un difunto a sus herederos y asegura la perpetuación de las relaciones jurídicas y la seguridad de la transferencia de propiedad (Alessandri, Somarriva, & Vodanovic, 1998). En este contexto, la partición

de la herencia representa una fase integral, ya que actualiza los derechos de los herederos sobre los activos que constituyen la herencia.

Históricamente, los procesos de partición eran exclusivamente judiciales; sin embargo, los desarrollos en el derecho privado y una tendencia hacia la desjudicialización de ciertos asuntos patrimoniales han creado mecanismos alternativos, entre los cuales se encuentra la partición extrajudicial, basada en la autonomía de la voluntad de los coherederos y la intervención notarial como certeza legal y jurídica (Lucas-Baque & Albert-Márquez, 2019).

El artículo 1345 del Código Civil ecuatoriano establece que, si todos los consignatarios pueden disponer libremente de su propiedad y participar en el acto, pueden particionar la propiedad ellos mismos. Esta disposición permite medios extrajudiciales cuando hay un acuerdo entre los herederos (Congreso Nacional, 2005). Además, la Ley Notarial Ecuatoriana, en el capítulo 18, párrafo 37, otorga a un notario la autoridad para particionar propiedades hereditarias si las partes lo declaran, el notario reconoce sus firmas y el notario revisa los documentos que prueban la propiedad del difunto (presidente Interino, 1966).

En este sentido, el notario es el actor principal que garantiza la legalidad formal del acto de partición. Sin embargo, la validez y efectividad de la partición extrajudicial no dependen únicamente de la voluntad de los herederos. También deben cumplirse algunos requisitos sustantivos, como demostrar que las partes son herederos, que hay un inventario de activos y pasivos, y que no hay terceros con derechos sucesorios preferentes, lo cual se vincula directamente con el alcance jurídico de la función notarial y su responsabilidad en la formación del documento público (Cárdenas, 2018).

La pregunta de investigación que guía este estudio es ¿hasta qué punto una partición extrajudicial proporciona un grado equivalente o mayor de efectividad legal, legalidad y certeza jurídica que una acción sucesoria, y qué limitaciones normativas y formales afectan su validez y su capacidad para responder a conflictos sucesorios?

Esta cuestión resulta relevante en un atasco en el sistema de justicia ordinaria y la urgencia de mecanismos alternativos para hacer más ágil y eficiente la gestión sucesoria, en coherencia con el principio constitucional de seguridad jurídica (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Metodológicamente, se empleó un enfoque jurídico-dogmático y analítico-comparativo, porque se fundamenta en el análisis de leyes aplicables y literatura notable, así como en la yuxtaposición estructural de la partición extrajudicial y los procedimientos de partición judicial no voluntaria.

Por tanto, el objetivo principal corresponde a comparativamente la eficacia legal de las particiones extrajudiciales y de los procesos judiciales sucesorios, estableciendo los referentes que configuran su eficacia, alcance y potencialidad en la suposición de certeza jurídica. En este mismo sentido se analizan los límites de la autonomía privada, la función del notario y el condicionamiento a la tutela efectiva de los derechos de los herederos, con el fin de ofrecer aportes doctrinales que contribuyan en el eje de mejora del derecho sucesorio actual.

Desarrollo

Fundamentos jurídicos de la partición extrajudicial y su regulación normativa

La partición ha sido definida por la doctrina como un acto jurídico de tipo declarativo que pone un final al estado de indivisión que se encuentra entre los coherederos (Alessandri, Somarriva, & Vodanovic, 1998). En este sentido, Contreras (2020) la describe como a) acto jurídico unilateral o plurilateral, necesario e irrevocable, que se orienta a los fines de determinar los activos y pasivos de la herencia, fijar el haber de cada partícipe y dividir el caudal hereditario (p. 176).

Desde este punto de vista, la partición es el mecanismo que los herederos disponen para materializar la titularidad de forma exclusiva sobre los bienes que componen la masa hereditaria. Para este fin, se requiere la confección de un inventario que precise los activos y pasivos que conformaban el patrimonio del causante, de forma tal que se asegure una distribución que se ajuste a Derecho (Crespo Cordero & Fernández de Córdova Pesántez, 2024). La doctrina también ha señalado que la partición se da de

manera individual o colectiva, ante la autoridad jurisdiccional o notarial, a fin de declarar el dominio sobre los bienes de la herencia (Larrea, 2020, p. 81).

Los sistemas jurídicos consideran la partición de la herencia como un proceso que trasciende la simple división de propiedad. Esto es porque emerge el conflicto entre tener que llegar a un acuerdo entre los legatarios o a través de una decisión punitiva del tribunal. Por su naturaleza declaratoria, la partición de la herencia consume o concreta derechos que ya existían, razón por la cual la partición, una vez que se completa, produce efectos jurídicos de carácter definitivo sobre la partición de la herencia, en concordancia con la concepción procesal del acto declarativo desarrollada por Couture (1958).

En la partición de la herencia en Ecuador, al juez de la partición le corresponde, mediante la resolución de la contienda jurisdiccional, la división de los bienes de acuerdo con su tipo o la naturaleza de los bienes, conforme al marco del Código Orgánico de la Función Judicial (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

Por su parte la doctrina ha señalado que la división de la herencia ha de tener un carácter personal, de ahí que la acción ha de dirigirse a todos los herederos. Si se actúa omitiendo o excluyendo a alguno, el acto carecerá de efectos respecto del excluido. Igualmente, se le reconoce el carácter irrenunciable e imprescriptible, por ser una necesidad de poner fin a la indivisión de la herencia (Ramos Choque, 2025).

El Código Civil ecuatoriano (2015) refuerza esta naturaleza al establecer que la partición puede pedirse a cualquier tiempo, salvo que los consignatarios hayan estipulado lo contrario (art. 1338). Esta disposición muestra que el derecho a solicitar la partición es un derecho inherente a la condición de coheredero.

En cuanto a la partición extrajudicial, se configura cuando los herederos, en el ejercicio de su autonomía privada, acuerdan distribuir los bienes sin intervención judicial. Sin embargo, su validez está sujeta al cumplimiento de requisitos formales y sustantivos,

incluyendo la prueba del estado de heredero, la verificación del inventario de la herencia y la formalización del acuerdo ante una autoridad cuando la ley lo manda, lo cual se vincula con la responsabilidad del notario como autor del documento público (Cárdenas, 2018) y con el fortalecimiento de la función notarial como garantía de fe pública (Gutiérrez Cabas, 2021).

A diferencia de los procesos judiciales, la vía extrajudicial presume que los coherederos están de acuerdo. Sin embargo, el efecto legal del acuerdo dependerá de la correcta formulación del acto y del cumplimiento de las garantías de legalidad, particularmente en lo que respecta a la protección de herederos ausentes y terceros, conforme a los principios fundamentales del notariado latino (Unión Internacional del Notariado, 2005).

Partición Notarial

El artículo 37, número 18 de la Ley Notarial del Ecuador de 2015, en exclusiva menciona a los acuerdos entre herederos o legatarios, mencionando que en esos casos la partición puede hacerse de forma voluntaria, lo que se llama, partición extrajudicial. En este caso la Ley reconoce que los notarios tienen la posibilidad de formalizar la partición de los bienes de la herencia, en caso de que se cumpla la ley y haya acuerdo entre los interesados.

Mientras exista copropiedad o indivisión hereditaria, si uno de los herederos no acepta la herencia o no se presenta a la solicitud de posesión ante el notario, los demás herederos tienen el derecho todavía de disponer de su parte. Siempre que cumplan con los trámites que la ley exige, que son entre otros, haber obtenido la posesión efectiva y el pago de los impuestos de la herencia, legados y donaciones. En esos casos, el coheredero puede ceder los derechos y acciones sobre la herencia que le corresponden, siempre que presente la documentación que lo acredite y cumpla con lo que la ley establece.

Echeverría Esquivel & Echeverría Acuña (2011), especifican que en la partición notarial se deben cumplirse, o verificarse, requisitos centrales como el pacto entre los coherederos, la constitución de un inventario de los bienes, la percepción de un valor patrimonial en lo que constituye la herencia y la formalización de esto en un documento notarial (p. 65). Igualmente, el notario tiene que verificar la identidad y la capacidad de los comparecientes, asegurando que el acto se conforme a los requisitos legales vigentes, conforme al alcance jurídico de la función notarial y la responsabilidad en la elaboración del documento público (Cárdenas, 2018).

Cabe señalar que la partición judicial procede cuando no se ha llegado a un acuerdo entre los herederos respecto a la forma de distribución de los activos. En estos casos, se debe acudir al juez competente que, mediante una sentencia, ordene la asignación legal tras el inventario de los bienes del fallecido. Cualquiera de los coherederos puede promover este procedimiento, y en caso de que existan menores o personas incapacitadas, su representante legal o el tutor correspondiente intervendrá, bajo los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso reconocidos en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De esta manera, el Código Civil ecuatoriano establece expresamente:

“Si todos los consignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos” (Código Civil, 2005/2015, art. 1345).

Esta disposición ratifica que la vía extrajudicial es aplicable únicamente cuando se cumplen los supuestos legales relativos a la capacidad y libre disposición de los herederos. En ausencia de estos requisitos, la partición debe sustanciarse por la vía judicial para garantizar su plena validez.

Por otro lado, la Ley Notarial dispone dentro de las atribuciones notariales:

“Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, siempre que se acrediten los requisitos legales correspondientes” (Ley Notarial, 1966, art. 18, num. 37).

En concordancia con ello, el Código Orgánico General de Procesos reconoce la competencia judicial para la partición no voluntaria, señalando:

“Se tramitarán en procedimiento sumario: (...) 10. La partición no voluntaria” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 332).

El procedimiento para la partición extrajudicial no está estandarizado en la práctica notarial en Ecuador. En ocasiones, los notarios se limitan a aceptar la solicitud con los documentos que demuestran la propiedad del causante, realizan el reconocimiento de firmas y aprueban la partición mediante un acta. En otras circunstancias, se exige una mayor formalización del acto. Esta situación provoca dudas sobre la seguridad jurídica y la uniformidad en el control de legalidad dentro de la función notarial, problemática que ha sido analizada desde la perspectiva del fortalecimiento institucional del notariado (Gutiérrez Cabas, 2021).

Procedimiento judicial de sucesión y análisis de su eficacia en conflictos hereditarios

El sistema jurídico ecuatoriano incluye diversas formas de adquirir el dominio. Una de ellas es la sucesión por causa de muerte, que implica el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones del difunto a sus herederos y legatarios. Esta situación puede presentarse de forma testamentaria, intestada o mixta. Estas conductas están reguladas por el Derecho Civil, el cual regula estas formas de transmisión dentro del sistema que ordena las relaciones familiares y patrimoniales (Alessandri, Somarriva, & Vodanovic, 1998).

El Código Civil ecuatoriano ha promulgado IV libros, y es importante hablar sobre la sucesión por causa de muerte y donaciones inter vivos” (p. 19). Esta estructura legal muestra la importancia sistemática del régimen sucesorio dentro del código civil ecuatoriano.

Por su parte, en el Código Civil Ecuatoriano (2015), describe sobre los métodos para adquirir la propiedad en los siguientes términos:

“Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción” (Código Civil del Ecuador, 2005/2015, art. 603).

En ese sentido, la sucesión conlleva un modo derivado para la adquisición, debido a que los herederos adquieren los derechos del fallecido.

Desde el enfoque doctrinal Eduardo Couture (1994) señala la sucesión en sentido amplio como:

“El hecho de suceder a una persona es ocupar su lugar y recoger sus derechos a cualquier título; en este sentido la expresión sucesión es aplicable a todos los modos derivados de adquirir el dominio. En un sentido más restringido sucesión nos da la idea de muerte” (p. 145).

Dicha conceptualización permite entender que la sucesión por causa de muerte es una forma específica en el traslado de bienes que derivan de la muerte de una persona.

Según el artículo 1392 del Código Civil del Ecuador (2015), la herencia comprende, a los activos y a los pasivos del causante. En ese sentido, Gozaini (2020) afirma:

“Desde el punto de vista subjetivo, se encuentra la persona que ha fallecido, que se denomina jurídicamente causante o de cujus. La persona o personas que están llamadas a suceder por testamento o por disposición de la ley, los llamados sucesores, causahabientes y asignatarios; y desde el punto de vista objetivo, se trata de los bienes o patrimonio del causante integrado por el activo y el pasivo” (p. 209).

En el ámbito del procedimiento judicial, en caso de que los herederos tengan una controversia sobre la aceptación, adjudicación o distribución de los bienes, la sucesión debe llevarse a cabo por la vía judicial. La vía judicial asegura que se ejerza el control jurisdiccional sobre el inventario, la calidad de los herederos y el control sobre la correcta aplicación de las normas sucesorias, en concordancia con los principios de tutela judicial efectiva reconocidos constitucionalmente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Si bien en principio se pueden transmitir todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, hay excepciones. Quizás el caso más evidente son los bienes de dominio público y los derechos personalísimos que son considerados por la ley, sin excepciones,

como inalienables. Esta limitante, en la judicatura, es de gran importancia, pues es tarea del juez constatar que se integre adecuadamente la masa hereditaria, conforme al marco del Código Orgánico de la Función Judicial (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

El sistema sucesorio ecuatoriano restringe la libertad testamentaria a través de la institución de los legitimarios. Los legitimarios—que incluyen a los hijos y padres, en ese orden—son herederos obligatorios del fallecido. El artículo 952 del Código Civil de Ecuador (2015) establece que en la sucesión intestada los herederos son:

"Los hijos menores de edad según su derecho personal y los nietos según el derecho de representación, los ascendientes, el cónyuge, los hermanos según su derecho personal y los sobrinos según el derecho de representación, y en ausencia de sobrinos, el Estado se convierte en heredero"
(p. 52).

Esta regulación es pertinente en el proceso judicial de determinación de herederos y el orden de prioridad. Desde una perspectiva fiscal, la sucesión conlleva obligaciones tributarias, como el impuesto a las herencias y el impuesto sobre legados y donaciones. El incumplimiento de tales obligaciones puede resultar en multas e intereses, y esto es consecuente al proceso judicial de liquidación de la herencia en relación con la aplicación del derecho público sobre el patrimonio (Castro Pizarro, Masache Romero, & Durán Ocampo, 2019). La muerte del causante es la condición necesaria para abrir la sucesión.

Mientras una persona esté viva, mantiene sus derechos; solo con su muerte se produce la transferencia de activos. Para que la sucesión tenga efecto legal, debe existir un título sucesorio: un testamento o la ley.

Desde este marco, Mazón (2020) clasifica las sucesiones así: "(...) a) Donde el título o instrumento es el testamento, b) Donde la Ley constituye el título" (p. 77). Para el primer caso, esta es una sucesión testamentaria; y para el segundo, esta es una sucesión intestada o legal.

Se puede describir, además, la sucesión como mixta, y esto sucede cuando el testador no efectúa disposición testamentaria respecto de todos sus bienes, por lo que la ley

completa la porción no asignada. Ahí, tanto la voluntad del causante, como la norma, condicionan la última parte de la distribución de la herencia.

El proceso judicial de sucesión alcanza especial relevancia desde el ángulo de la efectividad procesal cuando se trata de conflictos entre coherederos, desacuerdos sobre la constitución del inventario, o se plantean cuestiones sobre la validez del testamento.

La intervención judicial es una garantía del debido proceso, protección judicial efectiva y certeza jurídica en la distribución de la herencia, conforme a los principios constitucionales y procesales vigentes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Proceso jurídico de la sucesión por causa de muerte

La muerte de una persona provoca que, primeramente, su patrimonio no tenga titular, lo que provoca la situación que se denomina, doctrinalmente, vacancia hereditaria. Los bienes, derechos y obligaciones del causante se encuentran, en ese punto, en tránsito jurídico, para posteriormente radicarse de forma definitiva en los causahabientes. Entre la muerte del de cujus y la definitiva consolidación de los derechos en los sucesores hay un proceso jurídico que se desarrolla en varias etapas diferenciadas.

Se plantea tres etapas que considera fundamentales en este proceso:

1. La apertura de la sucesión
2. La delación

La aceptación de la sucesión

Estas etapas permiten, de forma sistemática, entender cómo se perfecciona la transmisión hereditaria (Jama Mieles, Zambrano Zambrano, & Calle García, 2025)

El fenómeno sucesorio comienza con el fallecimiento del causante. Desde el punto de vista legal, la muerte del causante modifica la disponibilidad de los bienes en relación con los herederos o legatarios. Es un hecho jurídico que se justifica con la muerte natural o la muerte presunta por desaparición. En esta etapa del fenómeno, los

elementos temporales y espaciales son de gran importancia, ya que son los que determinan la ley que se aplica, la competencia territorial y el impacto económico que la muerte de la persona. La apertura sucesoria, en sí misma, no implica que los herederos vayan a tener la plena disposición de los bienes.

La delación es el segundo momento del proceso sucesorio. El Código Civil ecuatoriano (2015) la define de la siguiente manera: “La delación de una asignación es la llamada actual de la ley a aceptar o repudir” (art.998). Por lo tanto, la delación significa el acto por el cual la ley convoca al asignatario a expresar su voluntad de aceptar o rechazar la herencia. Esta convocatoria ocurre, como regla general, al mismo tiempo que la apertura de la sucesión. Sin embargo, siempre que la asignación esté sujeta a una condición suspensiva, la delación también se suspende hasta que se cumpla dicha condición. Hasta ese momento, la llamada a suceder solo tiene una expectativa legal y no un derecho que se haya vuelto definitivo, como lo establece la sexta regla del artículo 7 del Código Civil.

En la sucesión, la aceptación se constituye como la última fase del proceso y consiste en la decisión del asignatario de incorporar la herencia a su patrimonio. En contraste con la apertura y la delación, que actúan por un mandato de la ley, la aceptación se encuentra en la esfera de la opción del heredero. Si el heredero acepta, se constituye en titular de todos los derechos y de todas las deudas de la masa hereditaria, y si elige la opción de la repudiación, se genera un nuevo llamamiento en la sucesión de acuerdo con el orden sucesorio que la ley establece. En la hipótesis en que no hay sucesores, o todos ellos renuncian, el Estado se convierte en el heredero final. En cuanto a la aceptación, se puede clasificar en expresa o tácita, total o parcial, en virtud de cómo se exterioriza la voluntad del asignatario.

Comparación entre particiones extrajudiciales y procesos judiciales sucesorios

La partición se considera eficiente cuando es realizada por personas legalmente autorizadas. Tradicionalmente, esta noción está relacionada con la litigación a nivel judicial; sin embargo, no necesariamente tiene que llevarse a cabo dentro de un sistema jurisdiccional cuando hay un acuerdo entre herederos o cuando el fallecido ha establecido mecanismos claros para la distribución de la herencia. En este sentido,

Martínez-Felicito, Chacón-Gómez y Alfonso-González (2025) se refieren a la partición como aquella que corresponde a los cofirmantes para solicitar que se termine el estado de indivisión. Esta tesis muestra que el propósito principal de la partición es extinguir la comunidad hereditaria.

En el caso cuando los herederos no llegan a un acuerdo sobre la distribución de la herencia

Cuando los herederos no logran llegar a un acuerdo sobre la forma en la que se distribuirá la herencia, el juez competente deberá dictar un fallo, el cual se encargará de adjudicar el reparto de los bienes. En el procedimiento es imperativo que se realice un inventario para determinar la masa hereditaria.

Cuando existieran menores de edad o personas con discapacidad, es necesario contar con el representante legal curador.

En el punto contrario, en la partición extrajudicial, se acomete con la voluntad unánime de los coherederos. En dónde el acto se lleva a cabo ante notario, quién tiene la capacidad de certificar el consenso.

En la Ley Notarial Ecuatoriana (2015), Art.18, N°37, se designa al notario como competente para solemnizar la partición extrajudicial, siempre que se le presenten los documentos que acredite la calidad de heredero y la titularidad del difunto sobre los bienes divisibles.

El artículo 200 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) establece que los actos que la ley ordena elevar a escritura pública deben otorgar certeza jurídica. Por lo tanto, la función notarial en la partición extrajudicial tiene además de lo formal, un carácter que debe garantizar la defensa de los derechos tanto de los beneficiarios que se conocen como de los que no.

Considerando el COGEP (2015), la partición judicial no voluntaria ha recibido el tratamiento de un proceso sumario (art. 332 numeral 10). Con respecto a las particiones judiciales, tras la enmienda del 26 de junio de 2019, se ha establecido que,

cuando hay una objeción de uno de los herederos, la partición debe llevarse a cabo a través de este proceso. El proceso comienza cuando el demandante presenta la queja, observando los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del COGEP; posteriormente, la ley otorga un plazo para la presentación de la oposición (art. 153), y hay una única audiencia que se divide en 2 partes: una parte de orden y estructura, y una parte de pruebas. Finalmente, el juez toma una decisión y esta decisión está sujeta a apelación.

En contraste, cuando hay un acuerdo entre los coherederos, la vía extrajudicial no tiene un carácter litigioso, y hay simplificación del proceso, reducción de tiempo y costos, y no hay carácter litigioso. Sin embargo, su naturaleza ágil depende del cumplimiento de la reticencia formal y un control vinculante legalmente llevado a cabo por el notario.

A efectos de evidenciar comparativamente las diferencias estructurales entre ambas modalidades, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1.
Comparación entre partición extrajudicial y procedimiento judicial sucesorio

Criterio	Partición Extrajudicial	Procedimiento Judicial Sucesorio
Fundamento normativo	Ley Notarial, art. 18 numeral 37	COGEP, art. 332 numeral 10
Intervención estatal	Notario público	Juez competente
Requisito principal	Acuerdo entre coherederos	Existencia de conflicto u oposición
Naturaleza del trámite	Acto notarial voluntario	Proceso judicial sumario
Control de legalidad	Control formal notarial	Control jurisdiccional pleno
Duración	Generalmente breve	Sujeta a etapas procesales
Costos	Menores	Mayores (honorarios, tiempo procesal)
Resultado	Acta o escritura pública	Sentencia judicial apelable
Nivel de conflictividad	Bajo (consenso)	Alto (controversia)

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución (2008), Código Civil (2015), Ley Notarial (2015) y COGEP (2015).

La tabla 1, permite apreciar que las dos modalidades persiguen la misma meta, esto es, la distribución patrimonial equitativa del causante y la disolución de la indivisión hereditaria. No obstante, son distintas en cuanto a su estructura, grado de intervención del Estado y formas de control. Si bien la vía judicial brinda un mayor sentido de garantía en situaciones de conflictos complejos, la vía extrajudicial se presenta como más eficaz en los casos en que hay consenso y claridad en la situación patrimonial.

De esta forma, la elección de una de estas modalidades no conlleva solamente la voluntad de los herederos, sino a la existencia de controversias, la complejidad del patrimonio a distribuir y al control necesario por parte de la jurisdicción. Esta diferenciación resulta importante para elegir o determinar la eficiencia jurídica de estos mecanismos con relación a las controversias en el campo de la sucesión testamentaria.

Problemas prácticos para fortalecer la eficacia de las particiones extrajudiciales

La derechización de la partición extrajudicial aplica bajo el principio de la autonomía de la voluntad que opera en el ámbito del Derecho Sucesorio. Sin embargo, su eficacia y su relevancia se ven condicionadas por diversos factores normativos, institucionales y sociales que afectan la validez y la seguridad de la partición extrajudicial. A este respecto, Alessandri Somarriva sostiene que, por partición, se entiende: “Una de las finalidades de la partición es dar por concluida la indivisión hereditaria y asegurarse de que cada heredero tenga la propiedad exclusiva de los bienes del causante” (p.39). Esta finalidad, aunque se configure y tenga sentido teórico, resulta sumamente dificultoso en la práctica, cuando hay una distribución del patrimonio que se realiza en un contexto de falta de igualdad y certidumbre jurídica.

Una de las problemáticas más importantes se centra en la indefinición de los límites en la vía extrajudicial, más aún cuando se presentan herederos en situaciones de vulnerabilidad, personas con algún tipo de incapacidad, patrimonios de composición, y desacuerdos entre coherederos. A pesar de que el ordenamiento ecuatoriano ha pensado en la normativa del procedimiento a nivel notarial, en la práctica, existen situaciones en las que la normativa es deficiente, lo que acarrea un alto grado de inseguridad y disparidad en el desempeño de los notarios.

En este sentido, Larrea Holguín (2016) advirtió: “La voluntad autónoma de la persona en materia sucesoria no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los márgenes de los postulados constitucionales que buscan proteger los derechos de los herederos.” Esta afirmación destaca que la autonomía privada no es ilimitada, especialmente en lo que respecta a la protección constitucional de los derechos sucesorios.

Desde el ámbito constitucional, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) representa el principio de legalidad y seguridad jurídica que, a su vez, demanda la existencia de leyes que sean claras, de fácil acceso, y que se pueda exigir su cumplimiento a través de un organismo legitimado. La falta de criterios unificados en el proceso del notariado podría menoscabar este principio. También, la tutela judicial efectiva es más que el acceso a un órgano jurisdiccional, se requiere la existencia de instrumentos adecuados para la solución de conflictos. Por eso, la partición extrajudicial no debe ser considerada como un último recurso, y debe ser vista como un mecanismo que esté legalmente estructurado y garantizado.

Otro tema relevante es el posible trato desigual entre coherederos. En ausencia de control jurisdiccional, se pueden hacer acuerdos desproporcionados o acuerdos afectados por vicios de consentimiento. Couture (1994) afirmó que “el sistema de justicia no está dado y debe abordar efectivamente los derechos sustantivos” (p. 75). Esta afirmación es particularmente relevante en el área de la partición extrajudicial, ya que la ausencia de intervención judicial no es sinónimo de una disminución en la protección de los derechos de los herederos.

Entonces, bajo este contexto el papel del notario adquiere una relevancia importantísima, en donde su papel no se limita a la formalización de un documento, sino a la implicación de la legalidad del acto de partición. Aunque en la práctica, este papel resulta meramente formal con respecto a la revisión de requisitos, sin que exista una evaluación profunda de la distribución en cuanto a equidad y la posible existencia de conflictos.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) menciona principios de celeridad y economía procesal, eficacia y eficiencia. Por tal motivo, se justifican mecanismos de

resolución de conflictos que no sean judiciales. No obstante, si se subestiman vías de resolución extrajudicial que carecen de parámetros a considerar sobre la valoración de activos y pasivos de la masa hereditaria, la identificación de todos los legitimarios o la prevención de conflictos, se puede originar una brecha normativa y, por ende, limitar la posibilidad de resolver el conflicto sucesorio en forma definitiva.

En estos procedimientos, el escaso conocimiento legal sobre la partición extrajudicial en ocasiones fomenta particiones deficientes e ilegales, afectando la legitimidad y estabilidad del acto de partición. De tal forma, que se obtiene una aparente efectividad que en un futuro puede convertirse en litigios que distorsionan el acuerdo.

Por consiguiente, se establece que, para lograr una partición extrajudicial, se deben incluir ajustes normativos y criterios unificados de actuación notarial, así como mayor claridad en la normativa y procedimientos efectivos en la protección de los derechos de todos los coherederos.

Discusión

Las acciones notariales tienen un déficit de uniformidad en ellas y este déficit se ha aplicado a la partición extrajudicial; es una de las principales razones por las que se socava la credibilidad legal con respecto a este proceso como una alternativa a las sucesiones judiciales. En Ecuador, Argueta comenta sobre la implicación práctica del Artículo 18, número 37 de la Ley de Notariado Ecuatoriana de 2015. La mayoría de las interpretaciones dadas son de una naturaleza extremadamente formal y algunos notarios no van más allá de tomar la solicitud de los herederos, revisar los documentos de propiedad y realizar algunos actos de notoriedad para luego aprobar la partición por simples actas, y no elevar la partición a escritura pública cuando la naturaleza del acto así lo exige.

Esta situación genera incertidumbre con respecto a la naturaleza jurídica de la partición, y su alcance y oponibilidad a terceros, especialmente en lo que respecta a bienes raíces, que, según sea el caso, necesitan ser registrados. El análisis de esta situación requiere un examen de los aspectos constitutivos de la situación a partir del Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce la seguridad jurídica como un principio, así como la fragmentación de criterios que derivan en un

ejercicio legal que desdibuja las igualdades ante la ley que son la normatividad clara, la legitimidad de la ley, y la autoridad legal que ejecuta la ley. La falta de criterios uniformes en los instrumentos notariales la afectará de manera negativa, y en el principio de la igualdad ante la ley, el derecho, y la previsibilidad.

El objetivo en el contexto civil de la partición de la herencia es que los institutos de la herencia acaban el estado de indivisión, y se otorga el título exclusivo de la propiedad a cada uno de los herederos de forma definitiva. Por tanto, no es un trámite meramente declarativo, es un trámite que tiene efectos económicos concretos, extingue la comunidad hereditaria y crea derechos individuales subjetivos. Por ello, el desarrollo de este ejercicio requiere un trámite que ofrezca seguridad jurídica, publicidad y estabilidad en las relaciones frente a terceros.

El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 3, establece los principios de ordenamiento del sistema judicial donde se habla de una jerarquía de principios que incluyen la seguridad jurídica, la eficacia, la economía procesal y la celeridad. Estos principios dan sustento a la creación de la partición extrajudicial, que en la hipótesis en que se logra un entendimiento de los coherederos, se constituye en una alternativa más ágil. No obstante, un acto de partición que no cuente con la adecuada estandarización formal y con un material de control dará lugar a impugnaciones posteriores (acciones de nulidad o demandas de partición judicial en reclamación de herencia). En tal caso, el mecanismo alternativo no cumpliría su finalidad de descongestionar y prevenir el conflicto.

Igualmente, el abogado, de acuerdo con la Ley Notarial del Ecuador (2015), no se limita a certificar firmas, en su rol notarial, realiza un control de legalidad del acto que autoriza y, por lo tanto, se apersona a la veracidad de lo que se ha mencionado. La fe pública notarial genera un celo por estar donde se haya verificado la capacidad de los intervinientes, la legitimidad de los derechos que se alegan y la conformidad del acto con la Ley. Cerrar el alcance de esta función a la mera exhibición formal puede dejar desprotegidos a los herederos, en particular cuando haya asimetrías en la información, disparidad patrimonial o vulnerabilidad.

La falta de criterios y protocolos claros para la partición extrajudicial muestra de forma clara la existencia de una debilidad estructural que dimite la eficacia de esta herramienta legal. Aunque el sistema jurídico ofrece alternativas extrajudiciales que ahorran tiempo, es importante que aseguren la coherencia normativa, el control legal y la protección efectiva de los derechos de los herederos. En este sentido, el derecho sucesorio exige que los procedimientos de partición garanticen seguridad jurídica y equilibrio entre los coherederos, evitando desequilibrios que puedan generar litigios posteriores (Echeverría Esquivel & Echeverría Acuña, 2011).

En otro sentido, la partición extrajudicial se convierte en un procedimiento formal rápido, pero que en sustancia es débil y que s propenso a controversias judiciales, lo que resulta contrario a los principios constitucionales y procesales, Es así como, los mecanismos jurídicos deben ser coherentes con la eficacia procesal tener garantías sustantivas, pues la protección de derechos fundamentales no puede sacrificarse en aras de la celeridad.

Conclusiones

El análisis comparativo muestra que tanto la partición extrajudicial como el proceso de sucesión judicial tienen el mismo fin legal (poner conclusión el estado hereditario indivisible y distribuir los bienes del difunto conforme a la ley) sin embargo, ambos caminos difieren un poco en sus estructuras procesales, en la participación del estado y en la extensión del control que la ley proporciona.

El proceso judicial que establece el Código Orgánico General de Procesos, en caso de conflicto, proporciona más garantías, puesto que asegura la contradicción procesal, el control de la prueba y la instancia, y, sobre todo, la total judicialización del asunto mediante la dictación de una sentencia, lo que otorga plena eficacia a este proceso. Esto se ve con más claridad frente a la existencia de alguna de las siguientes cuestiones: controversias entre los coherederos, diferencias sobre la composición de la herencia, y, controversias sobre la calidad de los herederos.

La partición extrajudicial P. E. es un mecanismo que contiene un alto grado de eficacia, económica y rápida en el cumplimiento de los principios de celeridad y de economía de la justicia, en la medida en que existe consenso entre los coherederos. Aun así, la partición extrajudicial P. E., para que el mecanismo tenga efectividad, el notario interviniente debe controlar el cumplimiento de todos los requisitos formales susceptibles de ser cumplidos en el acto.

La ausencia de homogeneidad en la práctica notarial y la vaguedad de las normativas que abordan ciertos aspectos procesales, afectan la jurisdicción y provocan litigios posteriores, lo que distorsiona la finalidad que justifica la existencia de una vía extrajudicial. En este sentido, la importancia de una partición extrajudicial destaca la necesidad de mayor seguridad jurídica, la unificación de criterios en los procedimientos y la práctica notarial.

Por lo tanto, la validez jurídica de los mecanismos, en este caso de la vía judicial y de la vía extrajudicial, radica en las condiciones de aplicación que la práctica notarial y de los procedimientos, y de los principios de la Constitución de la República del país donde se aplica.

Referencias bibliográficas

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (1998). Tratado de derecho civil. Partes preliminar y general (Vol. 1, 8.^a ed.).

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Cárdenas, E. (2018). El notario como autor y responsable del documento notarial [Ensayo presentado para la postulación a la Universidad Mundial del Notariado].

http://www.fen.com.ec/website/Documentos/articulos_especializados/el_notario_responsable_del_documento_notarial_FEN.pdf

Castro Pizarro, J. M., Masache Romero, C. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La aplicación del derecho público en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 350–360. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1312>

Código Civil del Ecuador. (2015). Registro Oficial Suplemento No. 46 (última reforma vigente).

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial.

Contreras, D. C., & Recondo, D. (2020). La participación diferenciada de las mujeres en la toma de decisiones bajo sistemas normativos indígenas: Paridad de género, interlegalidad y derechos políticos de las mujeres en Capulálpam de Méndez (Oaxaca) 2014–2019.

Couture, E. J. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil.

Couture, E. J. (1994). Vocabulario jurídico.

Crespo Cordero, S. C., & Fernández de Córdova Pesántez, J. M. (2024). Estudio analítico de las acciones de petición de herencia y reivindicación en el derecho sucesorio ecuatoriano [Tesis de grado, Universidad del Azuay].

Echeverría Esquivel, M., & Echeverría Acuña, M. (2011). Compendio del derecho sucesorial. Universidad Libre de Colombia. https://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

Gutiérrez Cabas, W. (2021). El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 116–132. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102021000100007&script=sci_arttext

Jama Mieles, E. I. ., Zambrano Zambrano, A. R. ., & Calle García, J. I. . (2025). El derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador. *Revista Social Fronteriza*, 5(3), e–767. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(3\)767](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)767)

Larrea Holguín, J. (2016). Manual elemental de derecho civil del Ecuador.

Lucas-Baque, S., & Albert-Márquez, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4(11), 41–66. <https://doi.org/10.23857/pc.v4i11.1174>

-
- Martínez-Felicito, Jorge Leonel, Chacón-Gómez, Nayibe Eloina, & Alfonso-González, Iruma. (2025). La posesión efectiva como requisito previo en la partición extrajudicial de bienes sucesorios. *Noesis*, 7(esp2), 297-315. Epub 31 de diciembre de 2025. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.582>
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544.
- Presidente Interino. (1966). Ley Notarial (Decreto Supremo No. 1404). Registro Oficial No. 158.
- Ramos Choque, R. (2025). Las implicancias jurídicas y procesales de las sucesiones intestadas por la no declaración de uno de los sucesores en la jurisprudencia nacional.
- Unión Internacional del Notariado. (2005). Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino. <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>